RAWSON, 12 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"A., M. O. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.699 - Año 2.015**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 230/293 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 40/SCA/16, dictada en autos. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 a mayo de 2.015, y calcula los intereses al 30 de septiembre de 2.017. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. F.D. U. G., en conjunto, y más IVA.----------

------ Que a fs. 296 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 298, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que nuevamente se presenta una liquidación de las diferencias salariales reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 40/SCA/16, (fs. 84/102). En ese decisorio se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, como se indicó en la segunda cuestión.-

------ También se explicó que conforme se señaló en la segunda cuestión, los actores deberían presentar la liquidación por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. Además, se ordenó cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido. Para ello debía tomarse como base de cálculo, de los adicionales que integran sus haberes, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Todo conforme el análisis efectuado en aquel fallo.

------ En el mismo fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. ----------

------ Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 21/SCA/18 (fs. 226/227) se desestimó una liquidación anterior, indicándose algunas pautas a seguir en la que en el futuro se presentara. ----------

------ 2. En esta oportunidad, del examen de las planillas de fs. 230/293 y vta. surge que se han respetado los parámetros dados en aquellos fallos. Pues, se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 67 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).----------

----- Sin embargo, cabe observar que dichos recibos han sido aportados solamente desde abril de 2.010 hasta abril de 2.015. Por ello, no puede verificarse lo percibido por los actores en el mes de mayo de 2.015, y que consta en cada una de las liquidaciones de capital e intereses presentadas. Ello no obsta a la aprobación del resto de los períodos liquidados, excluyendo este último mes, por lo que se procederá a restarlo en las planillas correspondientes a cada actor.----------

------- Además, ha de tenerse presente que la liquidación del señor O. I. G., se extiende hasta el mes de agosto de 2.012. ----------

----- 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (cargo del 20 de mayo de 2.015, fs. 31 vta.), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 230/293 y vta. desde mayo 2.010, período que acertadamente prorratea hasta abril de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 30 de septiembre de 2.017; con la excepción del señor G. cuya liquidación se aprueba por el período correspondiente.----------

------ 4. En definitiva, el monto del proceso resulta en un total de un millón ochenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos con setenta y dos centavos ($ 1.085.218,72).----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: M. O. A. $ 28.734,30, R. A. D. $ 64.662,79, A. B. F. $ 47.060,38 , I. O. G. $ 44.246,65, E. F. G. $ 81.359,73, A. H. L. $ 54.247,02, V. C. X. M. $ 48.578, 23, N. O. M. $ 27.724,22 , E. D. M. $ 26.851,73, H. A. R. $ 89.777,46, Y. L. R. $ 41.817,11, C. R. R. $ 26.757,21, L. R. $ 23.479,18, P. L. S. $ 19.200,90, H. J. S. $ 35.786,98, F. D. S. $ 41.454,24,

L. A. S. $ 111.496,99, O. A. S. $ 93.008,73, M. A. T. $ 68.085,93, G. A. V. $ 22.995,79 y R. M. V. $ 87.893,15.----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados en el punto I.b) de fs. 293, corresponde computar el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el Considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecer los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. en la suma de cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos con quince centavos ($ 57.842,15), con más doce mil ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos ($ 12.146,85) en concepto de IVA. ----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de un millón ochenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos con setenta y dos centavos ($ 1.085.218,72). Comprende el capital e intereses computados al 30/09/2.017.----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 230/293 y vta.. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

------ A., M. O.: veintiocho mil setecientos treinta y cuatro pesos con treinta centavos ($ 28.734,30); ----------

------ D., R. A.: sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos con setenta y nueve centavos ($ 64.662,79);----------

------ F., A. B.: cuarenta y siete mil sesenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 47.060,38); ----------

------ G., I. O.: cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 44.246,65); ----------

------ G., E. F., ochenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos con setenta y tres centavos ($ 81.359,73); ----------

- L., A. H.: cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos con dos centavos ($ 54.247,02); ----------

------ M., V. C. X.: cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos con veintitrés centavos ($ 48.578, 23);----------

------ M., N. O.: veintisiete mil setecientos veinticuatro pesos con veintidós centavos ($ 27.724,22); ----------

------ M., E. D., veintiséis mil ochocientos cincuenta y un pesos con setenta y tres centavos ($ 26.851,73); ----------

------ R., H. A.: ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos ($ 89.777,46); ----------

------ R., Y. L.: cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos con once centavos ($ 41.817,11); ----------

------ R., C. R.: veintiséis mil setecientos cincuenta y siete pesos con veintiún centavos ($ 26. 757,21); ----------

------ R., L.: veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con dieciocho centavos ($ 23.479,18);----------

----- S., P. L.: diecinueve mil doscientos pesos con noventa centavos ($ 19.200,90); ----------

------- S., H. J.: treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos ($ 35.786,98);----------

------ S., F. D.: cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 41.454,24); ----------

------ S., L. A.: ciento once mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y nueve centavos ($ 111.496,99);----------

------ S., O. A.: noventa y tres mil ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 93.008,73); ----------

------ T., M. A.: sesenta y ocho mil ochenta y cinco pesos con noventa y tres centavos ($ 68.085,93);----------

------ V., G. A.: veintidós mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta y nueve centavos ($ 22.995,79); ----------

------ y V. R. M.: ochenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con quince centavos ($ 87.893,15).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 46/SCA/16, en favor de la de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos con quince centavos ($ 57.842,15), con más doce mil ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos ($ 12.146,85) en concepto de IVA

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 086/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA